



COMISIONES DE TRABAJO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Art.1º.- De conformidad a lo establecido en Capítulo VI Art. 28º inc. j de los Estatutos, y en virtud de las atribuciones conferidas en el Capítulo VII Art. 34º inc. g del mismo, la Mesa Ejecutiva de la FEDERACION DE ENTIDADES PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DE TUCUMAN, con el propósito de una mayor eficacia y acierto en las Resoluciones relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración, particularmente en aquello que merecen detenido estudio, y para la mejor distribución y organización de las tareas, resuelve someter a consideración del CONSEJO DE DELEGADOS el presente Reglamento al que ajustarán su funcionamiento las Comisiones de Trabajo establecidas en los Estatutos y que deberán ser constituidas por dicho Consejo. Las mismas tendrán carácter operativo y contribuirán a las actividades de la FEPUT mediante asesoramientos específicos a las consultas derivadas por el Consejo de Delegados y/o por temas surgidos del propio seno de la Comisión.

Deben ser consideradas cuerpos auxiliares del Consejo de Delegados y sus actividades serán canalizadas a través de la Mesa Ejecutiva.

Art.2º.- Las Comisiones se constituirán bajo dos formas:

- a) Permanentes: tendrán por objeto estudiar los problemas o acontecimientos cuya recurrencia sea habitual.
- b) Especiales: se constituirán al sólo efecto de analizar una cuestión o asunto determinado ,cuando el Consejo de Delegados lo estime conveniente.

En los casos en que la magnitud o características de los trabajos a realizar por una Comisión hagan necesario un estudio o análisis más profundo de determinados temas, ésta propondrá al Consejo de Delegados la constitución de una o más Sub-comisiones, o la convocatoria a uno o más especialistas en el tema en cuestión, quienes actuarán como asesores. El Vice-presidente de la Mesa Ejecutiva será el Coordinador General de la labor de las distintas Comisiones.

Art.3º.- Las distintas Comisiones de Trabajo estarán integradas por un número mínimo de tres (3) miembros propuestos por las Entidades Profesionales adheridas a la FEPUT al Consejo de Delegados. No será necesario que sean Delegados Titulares o Suplentes para integrar dichas Comisiones y los cargos en ellas serán ad-honorem.

Art.4º.- Una vez designados los miembros de las Comisiones, las mismas se constituirán dentro de los quince días subsiguientes. La conducción de la Comisión será ejercida por un Coordinador y un Secretario de Actas, ambos designados por simple mayoría de los integrantes de dicha Comisión, revistiendo los restantes miembros el carácter de Vocales. En la reunión de constitución de Comisiones se establecerá día y hora de sesiones ordinarias, lo que deberá ser comunicado al Consejo de Delegados por intermedio de la Mesa Ejecutiva, al igual que las designaciones de sus autoridades. El Coordinador de cada Comisión será responsable ante el Consejo de Delegados, de su normal y eficaz funcionamiento. La evaluación de su desempeño, considerando su actuación, será realizada por la Mesa Ejecutiva y puesta a consideración del Consejo de Delegados.

Art.5º.- Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros, y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos. De las reuniones que efectúe se labrarán las Actas correspondientes.

Art.6º.- En caso de ausencia del Coordinador de la Comisión, las reuniones serán dirigidas por el Secretario de Actas, asumiendo otro miembro la responsabilidad del Acta de reunión; y en ausencia de ambos serán dirigidas por uno de los Vocales designado por los restantes miembros.

Art.7º.- El miembro de Comisión que faltare sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas durante un año, cesará automáticamente en su cargo, debiéndose comunicar esta circunstancia al Consejo de Delegados para que designe su reemplazante.

Art.8º.- A los efectos de constatar la concurrencia de los integrantes de las Comisiones a las reuniones a que son convocados, se llevará un Registro de Asistencia.

Art.9°.- El Consejo de Delegados podrá acordar licencia a los miembros de Comisiones, a pedido del interesado. Cuando sea por un término mayor de treinta días podrá incorporar provisoriamente a un reemplazante.

Art.10°.- Las Comisiones deberán reunirse con la frecuencia requerida por los asuntos sometidos a su estudio, debiéndose reunir , como mínimo, una vez al mes.

Art.11°.- Las reuniones de las Comisiones serán citadas por el Coordinador, quien pondrá en conocimiento de los miembros los temas a tratar.

Art.12°.- Anualmente, dentro de los treinta días posteriores a su designación, cada Comisión deberá elevar al Consejo de Delegados el "Programa Anual de Trabajo" con la mayor precisión y detalle, dentro de sus objetivos específicos propios, destacando las prioridades en cada caso y consignándose también las partidas necesarias para su cumplimiento. Previa a su ejecución tendrá que ser aprobado por el Consejo de Delegados.

Art.13°.- La Comisión deberá despachar los asuntos según el Orden del Día, salvo que existiera la solicitud de preferencias de algunos de ellos.

Art.14°.- La Comisión producirá un despacho por cada asunto que trate, debidamente fundamentado, con los nombres de los asistentes, indicando el grado de consenso, y con las firmas del Coordinador y Secretario de Actas. Dichos despachos se producirán dentro de los plazos perentorios que la naturaleza o importancia del asunto lo requiera.

Art.15°.- El Consejo de Delegados podrá invitar al Coordinador de la Comisión, al Secretario de Actas, o al miembro que éstos designen, para explicar y/o ampliar detalles de alguno de los informes presentados.

Art.16°.- Si para el estudio de un asunto, y por la naturaleza del mismo, debieran intervenir dos Comisiones, será girado sucesivamente a cada una de ellas para su dictamen individual, sin perjuicio del estudio y despacho conjunto y coordinado que las mismas podrán realizar.

Art.17°.- Cada Comisión, por intermedio de su Coordinador deberá informar por lo menos una vez cada dos meses al Consejo de Delegados, sobre la labor que está desarrollando, así como sobre el

estado de ejecución del Plan de Trabajo, además de cualquier otro asunto que a su juicio, merezca tal tratamiento. A la reunión informativa concurrirá asimismo el Secretario de Actas. Podrán hacerlo también los restantes miembros de la misma.

Art.18°.- Las Comisiones deberán presentar antes de la Asamblea General Ordinaria, con treinta días de anticipación y no más del 30 de marzo de cada año , la Memoria Anual de lo actuado para ser agregado a la Memoria Anual de la Mesa Ejecutiva ante la Asamblea.

Art.19°.- Las distintas Comisiones están facultadas para solicitar los informes y datos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus tareas, cuidando no exceder las atribuciones que competen a la Mesa Ejecutiva y al Consejo de Delegados.

Art.20°.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos una vez más por el mismo período de tiempo. Los de las Comisiones Especiales, el tiempo que dure el cumplimiento de su función.

Art.21°.- Los Coordinadores de las Comisiones vigilarán el fiel cumplimiento de los Estatutos y de las normas establecidas en este Reglamento, informando al Consejo de Delegados las observaciones que estime convenientes.

Art.22°.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Delegados, previa convocatoria en el Orden del Día.

Art.23°.- Las Comisiones Internas, o sus miembros en forma individual, no podrán ejercer las siguientes funciones:

- a) Disponer de los bienes de la Federación ni efectuar cobro alguno de dinero y/o especies.
- b) Contratar, sancionar o despedir miembros del personal.
- c) Modificar parcial o totalmente las reglas establecidas por este Reglamento.
- d) Comprometer jurídicamente a la Federación.
- e) Concesionar instalaciones y/o servicios.
- f) Representar a la Federación ante los organismos públicos u organizaciones de cualquier naturaleza si no mediase autorización expresa y delegación del Consejo de Delegados de la FEPUT.

Art.24º. Cualquier situación no contemplada en este Reglamento y/o de interpretación dificultosa, será resuelta en forma inapelable por el Consejo de Delegados con los dos tercios de los votos computables presentes, y posteriormente incorporado a aquel.